

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de junio de 2008

que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo

[notificada con el número C(2008) 2297]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/407/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 29, apartado 1, párrafo cuarto, y artículo 29, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 96/23/CE establece las medidas de control relativas a las sustancias y a los grupos de residuos enumerados en su anexo I. Con arreglo a la Directiva 96/23/CE, la admisión y el mantenimiento en las listas de terceros países de los cuales los Estados miembros están autorizados a importar animales y productos primarios de origen animal incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva quedan subordinados a la presentación por parte de los terceros países interesados de un plan en el que precisen las garantías que ofrecen en cuanto a la vigilancia de los grupos de residuos y sustancias contemplados en dicha Directiva.
- (2) La Decisión 2004/432/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo ⁽²⁾, enumera los terceros países que han presentado un plan de vigilancia de residuos así como las garantías que ofrecen dichos países de conformidad con lo establecido en dicha Directiva.
- (3) Nueva Caledonia y Tanzania han presentado a la Comisión planes de vigilancia de residuos correspondientes a animales y productos de origen animal que actualmente no figuran en la lista del anexo de la Decisión 2004/432/CE. La evaluación de estos planes y la información adicional transmitida a la Comisión aportan garantías suficientes sobre la vigilancia de residuos en dichos terceros países en lo que se refiere a los animales y los productos en cuestión. En consecuencia, tales anima-

les y productos de origen animal deben incluirse en la lista correspondiente a esos terceros países que figura en el anexo de la mencionada Decisión.

- (4) Costa Rica, que actualmente no figura en la lista del anexo de la Decisión 2004/432/CE, ha presentado a la Comisión un plan de vigilancia de residuos relativo a los productos de la acuicultura. La evaluación de este plan y la información adicional transmitida a la Comisión aportan garantías suficientes sobre la vigilancia de residuos en dicho tercer país en lo que se refiere a los productos de la acuicultura. En consecuencia, deben incluirse los productos de la acuicultura en la lista correspondiente a Costa Rica que figura en el anexo de la mencionada Decisión.
- (5) Sudáfrica fue suprimida, respecto a determinados animales o productos de origen animal, de la lista del anexo de la Decisión 2004/432/CE, modificada por la Decisión 2008/105/CE de la Comisión ⁽³⁾. Sin embargo, después de haber aportado garantías suficientes, Sudáfrica mantuvo sus inscripciones relativas a la caza silvestre y la caza de cría, incluidas las avestruces. Si bien este tercer país ha demostrado que el plan de vigilancia de residuos 2007-2008 se aplica a las avestruces, no ha presentado pruebas de que el plan se aplique a la caza silvestre y la caza de cría, excluidas las avestruces. En consecuencia, deben suprimirse las inscripciones relativas a tales animales y productos de origen animal que figuran en la lista correspondiente a Sudáfrica en el anexo de la mencionada Decisión.
- (6) Una inspección de la Oficina Alimentaria y Veterinaria a la República de Moldova ha puesto de manifiesto deficiencias graves en la aplicación del plan de vigilancia de residuos relativo a la miel. En consecuencia, debe suprimirse la inscripción pertinente correspondiente a la República de Moldova que figura en el anexo de la mencionada Decisión. Se ha informado debidamente de ello a este tercer país.
- (7) Debe establecerse un período transitorio para cubrir los envíos de animales y productos de origen animal originarios de Sudáfrica y la República de Moldova enviados a partir de estos terceros países con destino a la Comunidad antes de la fecha de aplicación de la presente Decisión, que abarque el tiempo necesario para que lleguen a la Comunidad y evite interrupciones del comercio.
- (8) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2004/432/CE en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 125 de 23.5.1996, p. 10. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/104/CE (DO L 363 de 20.12.2006, p. 352).

⁽²⁾ DO L 154 de 30.4.2004, p. 42. Corrección de errores en el DO L 189 de 27.5.2004, p. 33. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2008/222/CE (DO L 70 de 14.3.2008, p. 17).

⁽³⁾ DO L 38 de 13.2.2008, p. 9.

- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

la Comunidad antes de la fecha de aplicación de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se sustituye el anexo de la Decisión 2004/432/CE por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Las modificaciones de la lista del anexo de la Decisión 2004/432/CE introducidas por la presente Decisión no se aplicarán a las partidas de animales y productos originarios de Sudáfrica y la República de Moldova si su importador puede demostrar que se habían enviado respectivamente desde Sudáfrica y la República de Moldova y estaban en camino hacia

Artículo 3

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de junio de 2008.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de junio de 2008.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
AD	Andorra ⁽¹⁾	X	X		X								
AE	Emiratos Árabes Unidos						X						
AL	Albania		X				X		X				
AN	Antillas Neerlandesas							X ⁽²⁾					
AR	Argentina	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
AU	Australia	X	X		X		X	X			X	X	X
BA	Bosnia y Herzegovina						X						
BD	Bangladesh						X						
BR	Brasil	X			X	X	X						X
BW	Botsuana	X										X	
BY	Belarús				X ⁽²⁾		X	X	X				
BZ	Belice						X						
CA	Canadá	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CH	Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CL	Chile	X	X ⁽⁴⁾	X		X	X	X			X		X
CN	China					X	X			X			X
CO	Colombia						X						
CR	Costa Rica						X						
CU	Cuba						X						X
EC	Ecuador						X						
ET	Etiopía												X
FK	Islas Malvinas	X	X										
FO	Islas Feroe						X						

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cía	Miel
GL	Groenlandia		X								X	X	
GM	Gambia						X						
GT	Guatemala						X						X
HK	Hong Kong					X ⁽⁵⁾	X ⁽⁵⁾						
HN	Honduras						X						
HR	Croacia	X	X	X	X ⁽⁶⁾	X	X	X	X	X	X	X	X
ID	Indonesia						X						
IL	Israel					X	X	X	X				X
IN	India						X	X	X				X
IS	Islandia	X	X	X	X		X	X				X ⁽²⁾	
IR	República Islámica de Irán						X						
JM	Jamaica						X						X
JP	Japón						X						
KG	Kirguistán												X
KR	República de Corea						X						
LK	Sri Lanka						X						
MA	Marruecos						X						
ME	Montenegro ⁽⁷⁾	X	X	X	X ⁽³⁾								X
MG	Madagascar						X						
MK	Antigua República Yugoslava de Macedonia ⁽⁶⁾	X	X		X ⁽⁴⁾			X					
MU	Mauricio					X ⁽²⁾	X						
MX	México				X		X		X				X
MY	Malasia					X ⁽⁷⁾	X						
MZ	Mozambique						X						
NA	Namibia	X	X								X	X	

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cía	Miel
NC	Nueva Caledonia	X					X				X	X	X
NI	Nicaragua						X						X
NZ	Nueva Zelanda	X	X		X		X	X			X	X	X
PA	Panamá						X						
PE	Perú					X	X						
PH	Filipinas						X						
PN	Islas Pitcairn												X
PY	Paraguay	X											
RS	Serbia ⁽⁸⁾	X	X	X	X ⁽³⁾	X	X	X	X		X		X
RU	Federación de Rusia	X	X	X	X ⁽³⁾	X		X	X			X ⁽⁹⁾	X
SA	Arabia Saudí						X						
SC	Seychelles						X						
SG	Singapur	X ⁽²⁾	X ⁽²⁾	X ⁽²⁾		X ⁽²⁾	X ⁽²⁾	X ⁽²⁾					
SM	San Marino ⁽¹⁰⁾	X		X									X
SR	Surinam						X						
SV	El Salvador												X
SZ	Suazilandia	X											
TH	Tailandia					X	X						X
TN	Túnez					X	X				X		
TR	Turquía					X	X	X					X
TW	Taiwán						X						X
TZ	República Unida de Tanzania						X						X
UA	Ucrania							X	X				X
UG	Uganda												X
US	Estados Unidos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
UY	Uruguay	X	X		X		X	X		X	X	X	X

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cía	Miel
VE	Venezuela						X						
VN	Vietnam						X						
YT	Mayotte						X						
ZA	Sudáfrica										X ⁽¹⁾	X ⁽¹⁾	
ZM	Zambia												X
ZW	Zimbabue						X					X	

⁽¹⁾ Plan de vigilancia de residuos inicial aprobado por el subgrupo veterinario CE-Andorra [de conformidad con la Decisión n° 2/1999 del Comité mixto CE-Andorra, de 22 de diciembre de 1999 (DO L 31 de 5.2.2000, p. 84)].

⁽²⁾ Terceros países que utilizan solo materias primas de otros terceros países aprobados para la producción de alimentos.

⁽³⁾ Exportación de équidos de abasto vivos (solo animales productores de alimentos).

⁽⁴⁾ Solo ovinos.

⁽⁵⁾ Situación provisional, a la espera de disponer de más información sobre residuos.

⁽⁶⁾ Antigua República Yugoslava de Macedonia; código provisional que no prejuzga en absoluto la nomenclatura definitiva de este país, actualmente en negociación en las Naciones Unidas.

⁽⁷⁾ Solo Malasia peninsular (occidental).

⁽⁸⁾ No incluye a Kosovo, tal como se define en la Resolución n° 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999.

⁽⁹⁾ Solo renos de las regiones de Murmansk y Yamalo-Nenets.

⁽¹⁰⁾ Plan de vigilancia aprobado de conformidad con la Decisión n° 1/94 del Comité de cooperación CE-San Marino, de 28 de junio de 1994 (DO L 238 de 13.9.1994, p. 25).

⁽¹¹⁾ Solo avestruces.»